

RES-APB-DN-0805-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nixa Membreño Calero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 8-0080-0332, referente a la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante de Acta de Decomiso y/o Secuestro N°7165 de fecha 26 de mayo de 2017, registrada en el movimiento de inventario número 58203 de fecha 27 de mayo de 2017, específicamente *Medias de Algodón y Calcetas*.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0628-2020 del 26-06-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Nixa Membreño Calero, de calidades en autos conocidas, relacionado con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°7165 de fecha 26-05-2017 **específicamente Medias de Algodón y Calcetas**, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100)**. Dicha resolución fue publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance N°97 del 21-05-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la LGA, quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al 28-05-2021. (Folios 32 al 50).
- II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que la señora Membreño Calero, presentara los alegatos de ley.
- III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194, 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nixa Membreño Calero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 8-0080-0332, referente a la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante de Acta de Decomiso y/o Secuestro N°7165 de fecha 26-05-2017, registrada en el movimiento de inventario número 58203-2017, específicamente *Medias de Algodón y Calcetas*.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delega el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que en fecha 26-05-2017 mediante Acta de decomiso y/o secuestro N°7165 la Policía de Control Fiscal, incautó la mercancía que fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235, bajo el movimiento de inventario N°58203 de fecha 27-05-2017.

ii. Que mediante oficio APB-DN-0678-2017 de fecha 31-10-2017, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico referente a la mercancía de referencia. Dicho dictamen es recibido en el Departamento Normativo en fecha 18-06-2020 mediante oficio APB-DT-STO-222-2020.

EXP. APB-DN-0383-2017
RES-APB-DN-0805-2021

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0628-2020 del 26-06-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Membreño Calero, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100)**.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, se observa que la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°7165 de fecha 26-05-2017, registrada en el movimiento de inventario N°58203 de fecha 27-05-2017, específicamente *Medias de Algodón y Calcetas*, por cuanto la señora Nixa Membreño Calero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 8-0080-0332, no mostró ninguna documentación idónea que respaldara el debido pago de impuestos o el ingreso lícito a nuestro país.

Esta Administración considera que la señora Membreño Calero, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-222-2020 de fecha 18-06-2020, emitido por la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, que en resumen determina lo siguiente: Valor Aduanero USD\$293,00; Derechos Arancelarios a la Importación ¢24.385,16; Ley 6946 ¢1.741,80; IVA ¢26.039,37; Tipo de Cambio por Dólar USA ¢594,47; Determinación del Valor en Aduana: se aplican los artículos 2 y 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 21/12/1994) y complementariamente el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías (Decreto Ejecutivo N° 32082-COMEX-H 04/10/2004), así como el artículo 55 de la Ley General de Aduanas, en lo pertinente a la determinación del nacimiento de la obligación tributaria. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es: 6115.95.00.00 medias y calcetas.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Membreño Calero, por el monto de **¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°58203-2017 (**específicamente *Medias de Algodón y***

EXP. APB-DN-0383-2017
RES-APB-DN-0805-2021

Calcetas) del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se debe otorgar a la señora Membreño Calero, el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que proceda a pagar el adeudo tributario por la suma de **¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100)**, una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a la señora Membreño Calero, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra la señora Nixa Membreño Calero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 8-0080-0332, por el decomiso de la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario N°58203 de fecha 27-05-2017, específicamente Medias de Algodón y Calcetas. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de ¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100). La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es: 6115.95.00.00.00 medias y calcetas. Para lo cual, deberá cancelar dicho monto a través de un DUA de importación definitiva siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios,

EXP. APB-DN-0383-2017
RES-APB-DN-0805-2021

previa asociación al movimiento de inventario N°58203-2017, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°58203-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **¢52.166,82 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con 82/100)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse **recurso de revisión** ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.** A la señora Nixa Membreño Calero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 8-0080-0332, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

LIC. LUIS ALBERTO JUAREZ RUIZ
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Yancy Adriana Pomárez Bonilla Abogada. Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo

 Cc. Consecutivo.